



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYAN CAUCA**

Auto No. 00144

Popayán, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Nos correspondió por reparto el proceso Ejecutivo, remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Popayán – Cauca, con radicación 2024-00023-00, propuesto por el HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA contra la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA.

De la revisión del expediente, se observa que el mismo ya fue objeto de estudio por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN, quien con fecha 16 de diciembre de 2022, remitió el proceso, entonces denominado de Reparación Directa, al H. Tribunal Administrativo del Cauca (archivo 194 de la carpeta 001 demanda), correspondiéndole el 17 de enero de 2023 al Magistrado JAIRO RESTREPO (archivo 197 de la carpeta 001 demanda), quien por auto del 21 de julio del año pasado lo remitió por competencia a los Juzgados Administrativos.

El primero de septiembre de 2023, el Juzgado Primero Administrativo remite el proceso como ejecutivo, por competencia, a los Juzgado Civiles del Circuito de la ciudad (archivo 003 del cuaderno del Juzgado 1 administrativo), remitiendo el proceso a reparto solamente el 9 de febrero de 2024, cuando nos fue asignado. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el Acuerdo 1472 de 2002, conforme a las reglas del reparto, se debe remitir al juzgado que estudio el proceso en diciembre de 2022, por ser quien debe definir el trámite a seguir, por haber estudiado el mismo con anterioridad.

Se atiende a que el juez que ya conoció anteriormente de un proceso, debe seguir conociendo de las nuevas circunstancias que se presenten.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN (CAUCA);

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN, el proceso “2024-00023-00-EJECUTIVO” adelantado por HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA contra LA ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, por haber conocido anteriormente del asunto, en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el Acuerdo 1472 de 2002.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYAN CAUCA**

**SEGUNDO:** Cancélese su radicación en el libro respectivo y anótese su salida definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAÉZ**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d720334be446427e5ca75998413fe06ab96f685f179f6a2ebff03e40c126813**

Documento generado en 14/02/2024 11:17:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**